



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 166345

DECLARACIÓN DGCCARN N° 908/2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SALAS CINEMATOGRAFICAS - COMPLEJO COMERCIAL PASEO LA GALERIA". PERTENECIENTE A LA EMPRESA CINEMARK PARAGUAY S.R.L., UBICADO EN LA DIRECCIÓN: AVDA. SANTA TERESA ENTRE LA AVDA. AVIADORES EL CHACO Y HERMINIO MALDONADO. CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N°: 14-1659-15/14/10/09/08/01 Y 14-0187-47. BARRIO: YCUA SATI - ASUNCIÓN."

Asunción, 26 de mayo de 2016.

VISTO: El EDE con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Exp. DGCCARN N° 4198/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Samuel Jara Godoy, REG. CTCA I- 761, en representación de la Firma CINEMARK PARAGUAY S.R.L, del Proyecto "SALAS CINEMATOGRAFICAS- COMPLEJO COMERCIAL PASEO LA GALERIA", ubicado en la Avenida Dirección: Avda. Santa Teresa entre la Avda. Aviadores el Chaco y Herminio Maldonado. Cuenta Corriente Catastral N°: 14-1659-15/14/10/09/08/01 y 14-0187-47. Barrio: Ycua Sati - Asunción.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que se han tenido en cuenta para la elaboración del presente estudio criterios de la Resolución SEAM N° 616/14 "Por la cual se establecen los términos oficiales de referencias para la presentación de estudios de disposición de efluentes para los proyectos".

Que, los responsables del proyecto serán arrendatarios del Complejo Comercial Paseo La Galería cuyo único y legítimo propietario es la Firma Blue Tower Ventures Paraguay S.A. y declaran que serán usuarios de las instalaciones y servicios con que cuenta dicho emprendimiento comercial que tiene la Licencia Ambiental vigente DGCCARN N° 3767/2015 y por lo tanto expresan que los servicios de provisión de agua potable, energía eléctrica, sistemas de alerta y atención contra incendios u otras emergencias, así como la recolección de residuos sólidos generados por la actividad en fase operativa, y también el manejo de los efluentes serán por medio de los sistemas internos del centro comercial. En el caso específico de los efluentes cloacales estos deberán ser conducidos y conectados debidamente al sistema de alcantarillado público, ajustados al cumplimiento de las normativas del ERRSAN.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la empresa se dedicará a actividades relacionadas con el servicio de salas cinematográficas. Se tiene previsto la utilización de 4.360 m² localizados en el tercer piso del Centro Comercial con capacidad para 10 (diez) salas, incluyendo 3 (tres) salas con áreas en formato "Premier", 1 (una) sala en formato "Cinemark XD" y 6 (seis) normales, todas tipo estadio. Adicionalmente, se considera incorporar en al menos una sala, la tecnología 4D en formato D-Box. Las salas cinematográficas dispondrán de aproximadamente 2.185 butacas en total con una altura mínima libre interior de 12 (doce) metros.

Que, el proponente deberá ya en la fase de operación ser responsable del cuidado y mantenimiento del área, instalaciones y servicios que le son provistos por el arrendador y por lo tanto deberá presentar copias de comprobantes o registros del cumplimiento de las medidas de sanitarización y control de plagas, facturas de servicios públicos, así como de la atención y adecuado funcionamiento de los sistemas de protección y alarmas contra incendios establecidos, para el funcionamiento del local y habilitación municipal de la actividad de entretenimiento y esparcimiento desarrollada, y ser responsable de la aplicación del Plan de Gestión Ambiental que forma parte del EDE presentado en el que consta las medidas de mitigación y acciones de gestión ambiental a ser aplicadas y que deberán ser monitoreadas en la etapa operativa del proyecto.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 3 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Disposición de Efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes/RIMA que incluye Medidas de Mitigación, Gestión de Riesgos y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo, el medio antrópico y biótico). Así como posteriormente dar cumplimiento a la Resolución 2194/07 Por la cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de recursos hídricos.
- Art. 3° El Responsable deberá cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay", Ley N° 3956/09 "De Residuos Sólidos", Ley N° 1100/97 "De contaminación Sonora", Ley N° 5211/14 "Ley del Aire", Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de la calidad de las aguas en el Territorio Nacional", Ley N° 1614/00 y demás disposiciones legales de protección ambiental y sanitaria que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable está obligado al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, puede contar con el asesoramiento técnico que considere necesario para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental debiendo ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el art. 5 y 6 del Decreto 954/13, a fin de presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada conforme a la Resolución SEAM 201/15 y 221/15, cada 2 (dos) años.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto; a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 166345 (Ciento sesenta y seis mil trescientos cuarenta y cinco).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

